

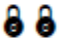
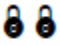
Indicador de Riesgo

<- Potencialmente menor rendimiento			Potencialmente mayor rendimiento ->			
<- Menor riesgo			Mayor riesgo ->			
1	2	3	4	5	6	7

La categoría "1" no significa que la inversión esté exenta de riesgo. Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos históricos y/o estimados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan. Además, no hay garantías de que la categoría indicada vaya a permanecer inalterable y puede variar a lo largo del tiempo.

¿Por qué en esta categoría? 3: Por la calidad crediticia de la renta fija combinada con una posición en renta variable máxima del 60% y pudiendo tener hasta el 45% de exposición en riesgo divisa.

Alertas de liquidez

- 
 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo es posible en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.
- 
 El valor de los derechos de movilización, de las prestaciones y de los supuestos excepcionales de liquidez depende del valor de mercado de los activos del fondo de pensiones y puede provocar pérdidas relevantes.

Este documento, que se le entrega con carácter previo a la contratación, tiene por finalidad informarle de las características principales del plan de pensiones que le permitan valorar si se adecúa a sus preferencias y necesidades. Puede consultar la última actualización de este documento en www.ibercaja.es.



DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PLAN DE PENSIONES

Denominación del plan	PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO SIMPLIFICADO DE AUTONOMOS IBERCAJA CRECIMIENTO
Inscrito en el Registro de la D.G.S.F.P. con la clave	N5513
Integrado en el Fondo de Pensiones Inscrito en el Registro de la D.G.S.F.P. con la clave	IBERCAJA EMPLEO CRECIMIENTO, FONDO DE PENSIONES F1431
Promotor del Plan de Pensiones CIF	Asociación de Jóvenes Empresarios de Zaragoza G50351287
Entidad Gestora Inscrita en el Registro de la D.G.S.F.P. con la clave	Ibercaja Pensión, EGFP, S.A.U. G0079
Entidad Depositaria Inscrita en el Registro de la D.G.S.F.P. con la clave	Cecabank, S.A. D0193

DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

Este Plan de Pensiones de Empleo Simplificado para trabajadores por cuenta propia o autónomos es un producto de ahorro previsión. No se requerirá la condición previa de asociado al Promotor del Plan del partícipe que desee adscribirse pero sí que sea trabajador por cuenta propia o autónomo en el momento de la contratación. Está regulado por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre), el Reglamento que lo desarrolla (RD 304/2004 de 20 de febrero), las Especificaciones de este Plan y las Normas de Funcionamiento del Fondo (documentos que tiene a su disposición en las oficinas de Ibercaja Banco y en www.ibercaja.es) y demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

POLÍTICA DE INVERSIONES

A continuación le informamos de las principales características de la Política de Inversiones seguida por el Plan y el Fondo de Pensiones, de modo que pueda valorar si se adecúa a sus preferencias y perfil de riesgo el cual está detallado en la primera página de este documento.

Para un mayor detalle de esta política consulte la “Declaración de Principios de la Política de Inversiones del Fondo” en las oficinas de Ibercaja Banco y en www.ibercaja.es.



Evolución de los derechos consolidados

El valor de los derechos consolidados depende de los precios de los activos en los que invierte, que son mayoritariamente valores cotizados en mercados financieros. Por este motivo los derechos consolidados experimentan variaciones diarias al alza o a la baja, pudiéndose incurrir en algún momento en pérdidas en función de dicha evolución, no pudiendo el Plan garantizar su rentabilidad, sino que ésta evolucionará a tenor del comportamiento de las cotizaciones de los activos que integran su patrimonio.

Descripción de la Política

Plan de renta variable mixta global.

Se prevé que la inversión en valores de renta variable oscile entre el 30 y el 60% de patrimonio del Fondo. El resto de la inversión será renta fija. La inversión en cada categoría de activos se podrá hacer de forma directa o indirectamente a través de IIC o derivados. La renta fija además de activos negociados en mercados organizados podrá consistir en titulizaciones, depósitos e instrumentos del mercado monetario no cotizados, que sean líquidos.

La duración de la cartera de renta fija del Fondo se establece entre cero y cinco años de duración.

En cuanto a la exposición en divisas, se podrán realizar inversiones en moneda extranjera de países pertenecientes a la OCDE o Unión Europea, hasta un máximo del 45% del patrimonio del fondo.

Se podrá invertir en todos emisores y mercados mundiales de renta fija y variable, aunque la inversión en países emergentes no superará el 20% del patrimonio del Fondo.

Información sobre integración de riesgos y no consideración de impactos adversos de sostenibilidad. Reglamento (UE) 2019/2088

El riesgo de sostenibilidad es todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo sobre el valor de la inversión.

El proceso de inversión del fondo de pensiones tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis de terceros. Para ello la Gestora tendrá en cuenta los ratings ASG publicados por proveedores externos al objeto de evaluar el riesgo de sostenibilidad del fondo de pensiones.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el fondo de pensiones.



En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que en este fondo no se tienen en cuenta actualmente las posibles incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad por no disponer a esta fecha de la información y los indicadores necesarios para realizar dicho análisis; no obstante lo anterior, he ha establecido como objetivo a medio plazo considerarlas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Rentabilidad Histórica

A 31-12-2024.

	Último trimestre	En el año	Desde Inicio 05-10-2023
Nominal %	2,36%	12,84%	14,88%
TAE %	9,70%	12,80%	11,82%

Comisiones

Comisión de gestión:	0,50%
Comisión de depósito:	0,05%
Otros gastos:	0,186% (auditoría, notarios, registro mercantil, análisis, entre otros) Este % es estimado y puede variar en el tiempo.

Estas comisiones y gastos ya se encuentran descontadas del valor de la participación.

DISPONIBILIDAD DE LOS DERECHOS CONSOLIDADOS

Cuando son disponibles

Los derechos consolidados sólo se podrán hacer efectivos al causar alguna de las contingencias previstas en las Especificaciones del Plan y que pueden resumirse en:

a) Jubilación. Se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada, o posteriormente.



Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que cumpla los 65 años de edad, siempre que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social. Las Especificaciones del Plan recogen las condiciones para la anticipación de la prestación de jubilación, así como el supuesto de jubilación parcial.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, permanente absoluta para todo trabajo, y gran invalidez, determinadas conforme al Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario. El partícipe podrá realizar designación de beneficiarios para el supuesto de fallecimiento. A falta de designación expresa, serán beneficiarios por fallecimiento, los previstos en las Especificaciones del Plan.

d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, determinada por el Organismo competente.

Los derechos consolidados también podrán hacerse efectivos en caso de enfermedad grave o desempleo de larga duración siempre que se cumplan los requisitos que prevé la normativa legal y que están detallados en las Especificaciones del Plan de Pensiones.

Cómo se pueden percibir

El beneficiario del Plan, que será siempre el propio partícipe salvo en caso de prestaciones por fallecimiento, deberá solicitar a la Entidad Gestora la prestación, indicando la modalidad de percepción elegida y el momento del cobro y presentar la documentación acreditativa que proceda según lo previsto en las Especificaciones del Plan.

Las fechas y modalidades de percepción de las prestaciones serán fijadas y modificadas por el partícipe o el beneficiario (con los requisitos y limitaciones establecidas en las Especificaciones o en las condiciones de garantía de las prestaciones). A las prestaciones se les aplicará el valor de la participación correspondiente a los dos últimos días hábiles previos a la fecha en que se ordene la transferencia conforme lo indicado en las Especificaciones del Plan y las Normas de Funcionamiento del Fondo.

Las prestaciones serán siempre dinerarias y podrán ser percibidas en una de las siguientes formas:

Capital, consistente en una percepción de pago único.



Renta que podrá ser:

I) Renta de carácter financiero no asegurada, donde los importes se van detrayendo de los derechos consolidados hasta su extinción. Estas rentas deberán constituirse por un importe mínimo mensual de 30 euros.

II) Renta garantizada por una Compañía de Seguros. Previo a la formalización de la solicitud de prestación se informará al potencial beneficiario de la denominación y domicilio de la Compañía de Seguros que vaya en su caso a garantizar la prestación y del grado de aseguramiento.

Prestación Mixta, combinación de cualquier tipo de renta con un único cobro en forma de capital, debiendo ajustarse ambas a lo previsto en los apartados anteriores.

Prestaciones distintas de las anteriores en forma de Pagos sin periodicidad Regular.

Cuando se realicen cobros parciales bajo la modalidad de capital, los derechos consolidados a percibir se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007.

Cuando se realicen cobros parciales bajo la modalidad de renta o de pago sin periodicidad regular, los derechos consolidados se descontarán primero del saldo procedente de aportaciones posteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan, para continuar descontando, en el importe necesario en su caso, del saldo procedente de aportaciones anteriores a 1 de enero de 2007, cuando éstas existan.

No obstante lo anterior, el partícipe podrá indicar expresamente en su solicitud de prestación si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

Movilización de los Derechos

El partícipe podrá movilizar a este Plan, con las condiciones indicadas en el Reglamento de Especificaciones del Plan, total o parcialmente, los derechos consolidados y económicos que mantenga en otro plan de pensiones, plan de previsión asegurado, o plan de previsión social empresarial. Para hacerlo deberá cursar su solicitud en las oficinas de Ibercaja Banco.

También podrá realizar el traspaso en sentido contrario, en cuyo caso la solicitud deberá cursarse en la entidad destino de los derechos consolidados. En este caso, si el partícipe sigue siendo trabajador por cuenta propia o autónomo, sólo podrá traspasar el plan a otro plan de pensiones de empleo simplificado de autónomos o



plan de pensiones de empleo simplificado sectorial que realicen los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En caso de cese de la condición de trabajador por cuenta propia o autónomo, podrán movilizar sus derechos consolidados desde el plan de pensiones de empleo simplificado al plan de pensiones de empleo de la empresa promotora, en la que tenga la condición de partícipe, si así lo permiten las especificaciones del plan de pensiones de la empresa promotora.

Deberá tener en cuenta que como los derechos consolidados proceden de un plan de empleo, la Entidad Gestora dispone de un plazo para ordenar el traspaso que puede alcanzar hasta 30 días hábiles según los casos. Al realizar un traspaso, la designación de beneficiarios por fallecimiento no se traslada al nuevo Plan.

No se aplicarán gastos o penalizaciones sobre los derechos consolidados con motivo de la movilización.

A los traspasos con origen este Plan de Pensiones se les aplicará el valor de la participación correspondiente a los dos últimos días hábiles previos a la fecha en que se ordene la transferencia conforme lo indicado en las Especificaciones del Plan y las Normas de Funcionamiento del Fondo.

En el caso de traspasos con destino este Plan de Pensiones se les aplicará el valor de la participación o unidad de cuenta correspondiente al día en que sean ingresados en el Fondo de Pensiones.

Cuando se realicen movilizaciones parciales, los derechos a movilizar estarán compuestos en la misma proporción de aportaciones anteriores y posteriores a 1 de enero de 2007 que hubiera en el plan origen. El criterio para movilizar derechos dentro de cada categoría (anterior o posterior a 2007) será que las primeras participaciones que salen, son las primeras participaciones que se suscribieron.

No obstante lo anterior, el partícipe podrá indicar en la solicitud si los derechos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

APORTACIONES A PLANES DE PENSIONES

Límites

Las aportaciones anuales máximas que hagan los partícipes a los planes de pensiones más, en su caso, las contribuciones empresariales que se les puedan imputar en planes del sistema de empleo, no podrán exceder de los límites establecidos en la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones o en cualquier disposición posterior que modifique dichos límites.

Desde 1 de enero de 2023, el límite máximo conjunto de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social es 1.500 euros. No obstante, este límite se incrementará en:

1. En 8.500 euros anuales adicionales a siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social empresarial (Planes de Pensiones de Empleo y Planes de Previsión Social Empresarial) por importe igual o inferior al que resulte de aplicar los siguientes coeficientes:

Contribución empresarial	Aportación máxima del trabajador
Hasta 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	$(\text{Contribución empresarial} - 500 \text{ euros}) \times 0,25 + 1.250$ euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

No obstante, se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución empresarial.

2. En 4.250 euros anuales adicionales, siempre que tal incremento provenga de:
 - a. Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
 - b. Aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo de los que, a su vez, sea promotor y partícipe.
 - c. Aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados sectoriales que realicen los trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Teniendo en cuenta el límite general (1.500 euros) y el incremento adicional (4.250 euros) un autónomo podrá llegar a aportar 5.750 euros.



La cuantía máxima de aportaciones y contribuciones empresariales por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

En el caso de superar este límite el partícipe deberá retirarlo antes del día 30 de junio del año siguiente.

Aportaciones tras el acaecimiento de contingencias

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia en un plan de pensiones o en razón de la pertenencia a varios planes de pensiones, siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a una contingencia (por ejemplo, jubilación), el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por dicha contingencia, las aportaciones sólo podrán destinarse a las contingencias susceptibles de acaecer más adelante (en el caso de jubilación: fallecimiento y dependencia).

En las Especificaciones del Plan de Pensiones encontrará un mayor detalle del régimen de aportaciones y régimen de incompatibilidades en función de la situación personal y laboral del partícipe.

Importe mínimo de las aportaciones

La realización de aportaciones a los planes de pensiones se deberá realizar teniendo en cuenta los siguientes importes mínimos:

- Aportaciones periódicas de un mínimo de 18 euros al mes, o su equivalente en computo trimestral, semestral o anual.
- Aportaciones extraordinarias de 10 euros por suscripción.

VALOR APLICABLE A LAS OPERACIONES DE PLANES DE PENSIONES

Las Especificaciones del Plan de Pensiones y las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones detallan qué valor de participación se aplicará a las distintas operaciones solicitadas por los partícipes. En concreto, en las Normas de Funcionamiento del Fondo de Pensiones se indica:

- A efectos de la realización de aportaciones a planes de pensiones y movilizaciones procedentes de planes de pensiones u otros instrumentos de previsión



social, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, aplicándose el correspondiente a la fecha de ejecución de la orden.

- A efectos de la realización de movilizaciones a planes de pensiones u otros instrumentos de previsión social, reconocimiento de prestaciones y liquidez de derechos consolidados en supuestos excepcionales, se utilizará el valor diariamente fijado de la cuenta de posición del plan, que será el correspondiente a los dos últimos días hábiles previos a la fecha en que se ordene la transferencia.

RÉGIMEN FISCAL

El régimen fiscal de las aportaciones y prestaciones de los Planes de Pensiones está regulado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su reglamento de desarrollo y demás normativa fiscal vigente.

En el momento de la edición de este informe, las aportaciones a Planes de Pensiones reducen la base imponible general del IRPF con el límite máximo de la menor de las cantidades siguientes:

- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 1.500 euros anuales (este límite se incrementará en las cantidades adicionales detalladas anteriormente, en el apartado “Aportaciones a Planes de Pensiones/ Límites”).

Las cantidades que no hubieran podido reducirse en un ejercicio por insuficiencia de la base, o por aplicación del límite porcentual, podrán hacerlo en los 5 ejercicios siguientes.

Adicionalmente a los límites anteriores, el contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo ni de actividades económicas iguales o superiores a 8.000 euros, podrá reducir un máximo de 1.000 euros por las aportaciones a los Planes de Pensiones de estos cónyuges.

Las Prestaciones de los planes de pensiones tributan por IRPF como rendimientos del trabajo, incluidas las percibidas por los beneficiarios en el caso de fallecimiento del partícipe. No están sujetas al impuesto de sucesiones y donaciones. Consulte en las oficinas de Ibercaja Banco el detalle del régimen fiscal de las prestaciones.

Los traspasos de derechos consolidados entre planes de pensiones, planes de previsión asegurados, o planes de previsión social empresarial no tienen impacto fiscal.

Los derechos consolidados en los Planes de Pensiones mientras permanezcan en el Plan están exentos del Impuesto sobre el Patrimonio.



Para los contribuyentes en Navarra y los tres territorios forales del País Vasco el régimen de aportaciones y prestaciones presenta particularidades que podrá consultar en las oficinas de Ibercaja Banco.

AVISO LEGAL Y OTRA INFORMACIÓN

Ibercaja Pensión tiene establecidos en su Reglamento Interno de Conducta procedimientos para evitar y resolver conflictos de interés y sistemas de control y autorización de operaciones vinculadas que persiguen la máxima protección de los derechos de partícipes y beneficiarios, garantizando que las operaciones se realizan a precios o en condiciones iguales o mejores que los de mercado. La entidad Gestora tiene arbitradas las oportunas normas de separación con la Entidad Depositaria (CECABANK, S.A.) perteneciendo a grupos diferentes.

Las condiciones especificadas en este documento no tienen carácter contractual ni comercial y son las vigentes a la fecha de emisión del informe y pueden variar a lo largo del tiempo, bien por cambios normativos o bien por modificaciones operativas, por lo que llegado el caso deberá confirmar la vigencia de las mismas.